



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00041-00**
DEMANDANTE: BRAYAN SEBASTIÁN GÓMEZ PERDOMO
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD
MILITAR**

De la revisión del expediente, se evidencia que el demandante, señor Brayan Sebastián Gómez Perdomo, a través de correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2021 solicita se tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento de la acción de tutela proferida por esta instancia el 25 de febrero de 2019, toda vez que al comunicarse con el dispensario para efectuar sus citas de control le han informado que no hay citas disponibles o no le contestan, al igual que se le informa que sus servicios médicos han sido desactivados¹.

Conforme a lo anterior, debe precisarse que el fallo de tutela de fecha 25 de febrero de 2019 protegió únicamente el derecho de petición del señor Brayan Sebastián Gómez Perdomo, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de petición del señor **BRAYAN SEBASTIÁN GÓMEZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.540.488, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, emita pronunciamiento de fondo, claro y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 22 de enero de 2019, especificando en dicho escrito los trámites que debe adelantar el accionante a fin de que sea practicada la Junta Médica Laboral.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la acción".

Así pues, al haberse protegido únicamente el derecho constitucional de petición del accionante, se evidencia que el incidente de desacato propuesto no guarda una relación directa con lo ordenado por esta sede judicial, pues lo que se pretende con el escrito de fecha 04 de octubre de 2021 es la protección al derecho fundamental a la salud y no al derecho fundamental de petición que fue protegido.

Por otra parte, se advierte que previo a la solicitud del accionante, la entidad accionada a través de correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2020 informó al Despacho que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá mediante fallo de tutela con radicado No. 2019-00163 amparó los derechos

¹ Consecutivo 26 expediente digital

fundamentales del señor Gómez Perdomo y ordenó la realización de la Junta Médico Laboral así como la activación de los servicios médicos en razón a las patología que padece, por lo cual en caso de encontrarse inconforme el demandante con el cumplimiento dado a la orden proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá debe requerir ante dicho juzgado su cumplimiento.

En consecuencia, al no estarse solicitando la protección del derecho de petición amparado por esta instancia y al encontrarse acreditado que mediante radicado de salida No. 20193390719951 de 16 de abril de 2019 se resolvió el derecho de petición presentado por el accionante el día 22 de enero de 2019, no evidencia el Despacho que la entidad accionada esté incumpliendo la orden impartida el 25 de febrero de 2019, por lo que no es procedente dar inicio al trámite incidental solicitado.

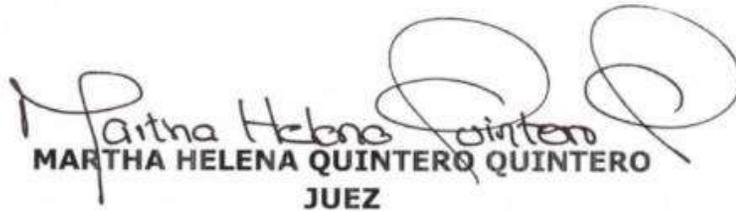
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar el incidente de desacato promovido por el señor **BRAYAN SEBASTIÁN GÓMEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.640.488 expedida en Candelaria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00156-00**
DEMANDANTE JENKINS ANDRADE DEL VALLE
**DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL**

Mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2021, la entidad accionada dio respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho el 08 de septiembre de 2021; en consecuencia, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-3335-015-2021-00289-00

DEMANDANTE: DEISON STIVEN VALENCIA MORENO

**DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

Mediante escritos de fechas 5, 7 y 8 de octubre de 2021, la entidad demandada, aduce haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido por este Despacho el 4 de octubre de 2021. En razón de lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte actora dicho documento, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifiesten del contenido del mismo, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00317-00**
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA PAEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **OLGA LUCÍA PAEZ**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

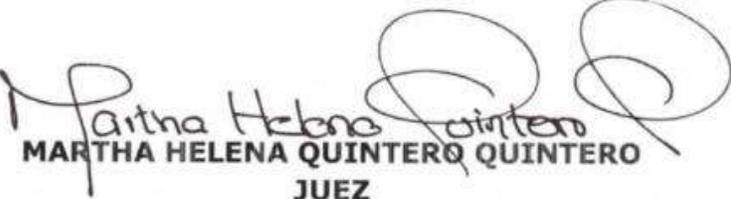
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am